



REFERENCIA:	2017-00310
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	PASTORA ELENA ACOSTA.
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho el ordinario laboral de la referencia, informándole que la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, en calidad de apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., presentó solicitud de archivo del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

Dairo Marchena Berdugo  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 24 de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que reiteradamente la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, en calidad de apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., ha solicitado la solicitud de archivo del expediente, en tanto, la parte demandante no cumplió con la carga de envió de notificaciones al resto de los demandados.

Así las cosas, se evidencia que la presente demanda es promovida por PASTORA ELENA ACOSTA, contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, ARL SURA Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., siendo admitida a curso el 21 de septiembre de 2017. No obstante, se avizora que la parte activa no ha cumplido con la carga que le compete con relación al envió de las notificaciones al resto de quienes constituyen la parte pasiva, ya que a la fecha no se ha aportado al plenario las constancias de haber procedido con ello y únicamente se encuentra notificada la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A.

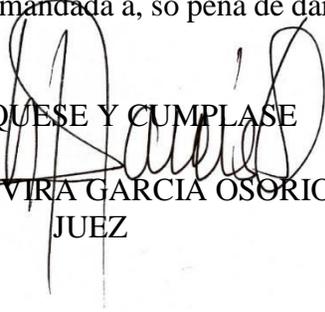
En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de cinco (5) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Se advierte que debe hacerlo a la dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

En merito a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el improrrogable término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias de notificación a la parte demandada a, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Por fijación en estado N°45 del 25-03-2022 se notificó la  
providencia anterior.

\_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo  
Secretario